



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 716 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **15 NOV. 2016**

VISTOS:

La Carta N° 006-2016-MPH/C.E PL 02-2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, sobre Nulidad de Etapa de Integración de Bases del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS, para la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - V Etapa Item II Jr. Dos De Mayo (Cdra 3, Cdra.4 Y Cdra. 5), Jr. Londres (Cdra. 1 Y Cdra. 2), Jr Pampa Cruz, Pje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle Siete Vueltas", en 02 folios y;

CONSIDERANDO:

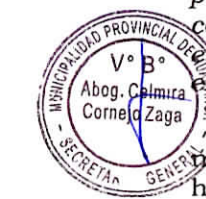
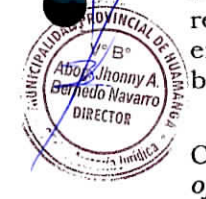
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 04 de agosto de 2016, la Municipalidad Provincial de Huamanga ha Convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS, para la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - V Etapa Item II Jr. Dos De Mayo (Cdra 3, Cdra.4 Y Cdra. 5), Jr. Londres (Cdra. 1 Y Cdra. 2), Jr Pampa Cruz, Pje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle Siete Vueltas";

Que, el Artículo N° 52° del Decreto Supremo N° 350-20169-EF - Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala "Una vez absueltas todas las consultas y observaciones y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas se han presentado, el Comité de Selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. (...);

Que, respecto a la Nulidad de Actos del Proceso, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, señala "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de los normativos esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección";

Que, como lo señala la Carta N° 006-2016-MPH/C.E PL 02-2016 de fecha 15 de noviembre, suscrito por el Presidente del Comité de Selección del mencionado proceso, al haberse publicado en el SEACE en forma incorrecta la Integración de Bases, se ha prescindido de las normas del procedimiento establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por tal motivo, se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección, según lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225; debiendo retrotraerse el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

mismo a la Etapa de Integración de Bases, mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación;

Que, considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS, para la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - V Etapa Item II Jr. Dos De Mayo (Cdra 3, Cdra.4 Y Cdra. 5), Jr. Londres (Cdra. 1 Y Cdra. 2), Jr Pampa Cruz, Pje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle Siete Vueltas".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de Bases a fin que éstas se modifiquen producto del pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Comité de Selección encargado Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS, adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso de selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debiendo implementar obligatoriamente y bajo responsabilidad las modificaciones a las bases producidas como consecuencia de la formulación y absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

